

REGLAMENTO

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP

PERIODO 2022-2024

GENERALIDADES

Artículo N° 01.- Objetivo del CSST

El CSST de la Unidad Ejecutora 001 – MIMP tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la Unidad Ejecutora 001.

El CSST desarrollará funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y su Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

El CSST realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo N° 02.- De los/as integrantes del CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP

El número de personas que componen el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP se ha definido por acuerdo de partes, debiendo estar conformado por cinco (5) miembros titulares de parte del empleador y cinco (5) de parte de los trabajadores; con igual número de suplentes de los/as trabajadores/as.

Artículo N° 03.- Finalidad del presente reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso de elección de representantes de los/as trabajadores/as de la Unidad Ejecutora 001 ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Unidad Ejecutora 001- del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783 y su Reglamento Decreto Supremo – RLSST N° 005-2012-TR, que se llevará a cabo de manera virtual por el contexto de la pandemia de Covid-19 que estamos atravesando y además porque los medios virtuales facilitan la participación de trabajadores de otras provincias donde funciona el MIMP.

Artículo N° 04.- De los miembros representantes de los/as trabajadores/as

Los/as trabajadores/as de la Unidad Ejecutora 001-MIMP que pertenezcan a los Regímenes Laborales del D.L.276, 728 y 1057 a nivel nacional que estén considerados en el padrón electoral, con excepción del personal de dirección y de confianza; ejercerán su derecho a elegir y ser elegidos como representantes titulares y suplentes ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP.

Artículo N° 05.- Del proceso electoral

El proceso electoral está a cargo del SINMIMP en calidad de organización sindical mayoritaria más representativa, y se inicia con la convocatoria a elecciones y culmina con la proclamación del CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP.

Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

CAPITULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo N° 06.- De la solicitud para convocar a elecciones

El titular de la Unidad Ejecutora 001 (o quien en su representación esté a cargo de la implementación del Sistema de Gestión de SST), procederá a solicitar al SINMIMP que convoque a elecciones de los/as representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001 - MIMP, debiendo precisar el número de representantes titulares y suplentes que deben ser elegidos, utilizando medios virtuales. Asimismo, solicitará el nombre de un miembro del SINMIMP en calidad de OBSERVADOR.

Artículo N° 07.- De la convocatoria a elecciones

El SINMIMP convocará a elecciones mediante comunicación escrita dirigida al titular de la Unidad Ejecutora 001, para que difunda a través de avisos digitales y/o impresos expuestos en áreas comunes y correo electrónico de todos los/as trabajadores/as de la Unidad Ejecutora 001, además de la página web institucional.

CAPITULO II LA JUNTA ELECTORAL

Artículo N° 08.-Definición

La Junta Electoral es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral y es designado por el SINMIMP mediante comunicación escrita al titular de la Unidad Ejecutora 001- MIMP.

Su vigencia es temporal, se inicia con la instalación y culmina con la entrega del legajo de todo lo actuado al titular de la Unidad Ejecutora 001 (o quien en su representación esté a cargo de la implementación del Sistema de Gestión de SST).

Es autónomo en sus funciones.

Artículo N° 09.- Conformación

La Junta Electoral estará conformada por tres (3) trabajadores/as de la Unidad Ejecutora 001, que pertenezcan al SINMIMP designados/as en Asamblea General, siendo los siguientes integrantes, en orden de jerarquía de mayor a menor:

- a) Presidente (a).
- b) Secretario (a)
- c) Vocal

En ausencia de uno de los integrantes, el siguiente en orden jerárquico asumirá su representatividad.

El cargo del miembro de la Junta Electoral es irrenunciable. La ausencia del miembro de la Junta solo deberá ser por vacaciones, impedimento físico que impida asumir las funciones asignadas, licencia o situación similar, debidamente justificada por el miembro de la junta, no por una situación temporal como es el caso de una comisión de servicio o un descanso que no amerite una ausencia prolongada.

La Junta se instala mediante sesión con presencia del 50 % más uno de las y los miembros. La instalación queda registrada mediante acta suscrita por cada uno de las y los asistentes a la sesión.

El/la presidente (a) tiene la facultad de citar a sesión ordinaria mediante correo electrónico, medio telefónico o por escrito, según considere conveniente. Las sesiones de la junta deberán tener un quórum del 50% más uno.

Los acuerdos que asuma la junta se realizarán por mayoría simple o consenso de las y los miembros que integran. En caso de empate, el/la presidente (a) puede ejercer el voto dirimente. Dichos acuerdos serán registrados en actas con la suscripción de los miembros de la junta asistentes.

Artículo N° 10.- Funciones

La Junta Electoral tiene las siguientes funciones:

- d) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- e) Generar plataforma para sufragio virtual.
- f) Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de los trabajadores.
- g) Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del padrón de trabajadores.
- h) Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos.
- i) Resolver todas las cuestiones que se suscriben por mayoría absoluta.

Artículo N° 11.- Funciones específicas

Las funciones de cada integrante de la Junta, serán acordadas internamente entre las y los miembros, con previo consenso y registrado en acta, según se considere necesario.

CAPITULO III INSCRIPCION DE CANDIDATURAS

Artículo N° 12.- Requisitos para ser candidato/a

Para ser candidato/a se requiere:

- a) Ser trabajador de la Unidad Ejecutora 001.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales. (Opcional).
- d) No ser personal de dirección o de confianza de la Unidad Ejecutora 001- MIMP.
- e) No ser miembro de la Junta Electoral vigente.

Artículo N° 13.- Inscripción de la candidatura

La inscripción de la candidatura se hará mediante carta del/la postulante, de manera individual, dirigida al presidente de la Junta Electoral al correo juntaelectoral.csst.mimp2022@gmail.com según las siguientes indicaciones:

- a) Consignar el nombre y apellidos completos de el/la candidato/a.
- b) Especificar el periodo de representación que corresponde.
- c) Adjuntar copia del documento que acredita como trabajador de la Unidad Ejecutora 001, hoja de vida con foto, opcional adjuntar copias de cualquier otro documento que se considere pertinente, como capacitaciones en SST.
- d) Carta firmada por el/la candidato/a.
- e) Presentar la carta al SINMIMP en físico o mediante correo electrónico.
- f) Resumen de su hoja de vida en formato A-4 con foto para la difusión de su candidatura.

Artículo N° 14.- Difusión de la lista de candidatos/as inscritos/as

La Junta Electoral recibirá las solicitudes de los/as postulantes, elaborará, suscribirá y difundirá la lista de candidatos/as inscritos/as, mediante avisos digitales y/o impresos expuestos en áreas comunes de la Unidad Ejecutora 001 y correo electrónico a todo el personal de la Unidad Ejecutora 001, además de la página web institucional.

CAPITULO IV CANDIDATURAS APTAS

Artículo N° 15.- De las observaciones

La Junta Electoral de oficio hará observaciones a las candidaturas inscritas, en caso advierta incumplimiento en los requisitos establecidos para la inscripción, que se decline una candidatura u otros que inhabiliten la candidatura.

Artículo N° 16.- De las tachas

Todo trabajador/a registrado/a en el padrón electoral puede solicitar la tacha de una o más candidaturas, mediante solicitud por escrito dirigida al presidente/a de la Junta Electoral enviada al correo electrónico: juntaelectoral.csst.mimp2022@gmail.com, exponiendo los motivos que sustenten la inhabilitación de la candidatura/as, en el lapso de dos (2) días hábiles posteriores a la difusión de la lista de candidatos/as inscritos/as. La Junta Electoral admite o deniega la tacha siendo su decisión inapelable.

Artículo N° 17.- De los/as candidatos/as aptos

La Junta Electoral elaborará la lista de candidatos/as aptos para ser elegidos/as como representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP.

La Junta Electoral asignará a cada candidatura un número en estricto orden de inscripción. Para tal efecto se verificará la fecha y hora de recepción en la solicitud de inscripción.

Artículo N° 18.- De la cantidad de candidatos/as

Se requiere como mínimo contar con una lista de 10 candidatos/as declarados aptos por la Junta Electoral, para poder elegir entre ellos/as los miembros titulares y suplentes ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP. De lo contrario será necesario volver a convocar.

CAPITULO V DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo N° 19.- Periodo de la campaña

El/la candidata/a podrá difundir su candidatura hasta 24 horas antes de la votación.

Artículo N° 20.- Características de la campaña

El/la candidata/a deberá realizar su campaña teniendo como base sus propuestas y plan de trabajo, guardando respeto por el/la adversario/a y en los medios que estime conveniente, sin ofender, insultar, difamar o agraviar.

De presentarse dichos actos realizados por el/la candidata/a o sus partidarios ameritarán en forma inmediata su anulación de postulación, en caso de comprobarse su culpabilidad.

La anulación se realizará de oficio por parte de la Junta Electoral, siendo su decisión inapelable.

CAPITULO VI DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo N° 21.- El Padrón Electoral

El padrón electoral es el registro de los/as trabajadores/as de la Unidad Ejecutora 001 aptos para votar, quienes son denominados electores, que será entregado por la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP a la Junta Electoral.

El padrón electoral deberá contener la siguiente información de los electores:

- a. Nombres y apellidos del trabajador/a.
- b. Área al que pertenece.
- c. Número de DNI.

El Padrón Electoral es de uso exclusivo de la Junta Electoral y es un solo documento.

Artículo N° 22.- De los/as trabajadores/as aptos/as para votar en las elecciones

Los/as trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 del MIMP que pertenecen a los Regímenes Laborales del D.L.276, 728 y 1057 a nivel nacional, con excepción del personal de dirección y de confianza; que se encuentren laborando a la fecha que se convocó a elecciones y continúen perteneciendo a la Unidad Ejecutora 001 hasta siete (7) días hábiles antes de la votación. El personal que ingresó a laborar a la Unidad Ejecutora 001 con posterioridad a la difusión de la convocatoria a elecciones está exceptuado de la votación.

CAPITULO VII DE LA CEDULA DE VOTACIÓN

Artículo N° 23.- Características de la Plataforma de votación

La plataforma de votación es virtual, diseñada y aprobada por la Junta Electoral en base a la lista de candidatos/as aptos para ser elegidos/as como representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP y contiene lo siguiente información:

- a. Nombre del candidato/a.
- b. Número del candidato/a en un recuadro.

Artículo N° 24.- De la disponibilidad de las cédulas de votación

El link de la plataforma de votación será publicado según cronograma en la web institucional del MIMP y correos electrónicos a los/as trabajadores/as

CAPITULO VIII DEL PROCESO DE VOTACION

Artículo N° 25.- Del proceso de votación

La votación se realizará según el cronograma aprobado por la Junta Electoral, siendo su hora de inicio las 9:00 a.m. y su hora de término las 3:00 p.m.

En el proceso de votación se diferencian tres (3) etapas:

- a. Publicación de la plataforma de votación y envío del link de acceso a través de la web institucional del MIMP y correos electrónicos.
- b. Votación.
- c. El escrutinio y cómputo.

CAPITULO IX ETAPA DE INSTALACION DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Artículo N° 26.- De la plataforma de votación

La plataforma de votación y el link de acceso serán publicados vía web institucional el día anterior a la votación, pero el acceso será restringido hasta el inicio de la votación (9:00 a.m.) y su culminación (3:00 p.m.)

Artículo N° 27.- De la Junta electoral y el escrutinio de la votación.

Los miembros de la Junta Electoral cumplirán las veces de miembros de mesa de votación ante la plataforma virtual. Están facultados a resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto eleccionario, así como adoptar las medidas que garanticen que se efectúe la votación, acorde al presente reglamento.

Asimismo, comprende verificar la concordancia entre el número de votos emitidos y el número de inscritos en el padrón de electores, dejando constancia mediante **acta de inicio del proceso de votación para la elección de los/as representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST del la Unidad Ejecutora 001 -MIMP.**

CAPITULO X ETAPA DE VOTACION

Artículo N° 29.- El procedimiento para votar

El acto de sufragio se realizará en un (1) día, determinado por la Junta Electoral. La votación es democrática, virtual e individual.

La votación no es obligatoria. La votación constituye un acto de responsabilidad y compromiso de los /as trabajadores/as para elegir a los diez (10) miembros y así cuenten con representatividad para actuar en nombre de los/as trabajadores/as de la Unidad Ejecutora 001-MIMP.

La votación electrónica sólo será conocida por la Junta Electoral.

Artículo N° 30.- El voto

El/la elector/a deberá elegir el número que corresponde al/la único/a candidato/a de su elección.

- a. **Voto válido.** - Cuando se registra el número correspondiente a su candidato/a de elección.

- b. **Voto nulo.** - Cuando no se marca el número sino cualquier otro símbolo.
- c. **Voto en blanco.** - Cuando no aparece ningún número.

Artículo N° 31.- El cierre de la votación y conteo de votos

Llegada la hora señalada para el término de la votación los integrantes de la Junta Electoral iniciaran el conteo de votos y mediante **Acta de Escrutinio del proceso de votación para la elección de los/as representantes titulares y suplentes ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP** registraran la siguiente información:

- a. Número de trabajadores/as que emitieron su voto.
- b. Número de inasistencias.
- c. Número total de trabajadores/as que conformaron el padrón electoral.
- d. Número de votos válidos.

CAPITULO XI ETAPA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo N° 32.- El escrutinio

El escrutinio se realizará inmediatamente después de cerrada la votación y la Junta Electoral elaborará un acta en la que deberá consignarse claramente el resultado del sufragio, la misma que deberá ser firmada por los y las miembros de la Junta electoral.

En el Padrón Electoral en la columna de observaciones, se colocará la frase NO VOTO, en el caso de los omisos.

La Junta Electoral contabilizará los votos válidamente emitidos mediante **Acta de Escrutinio de elección de los/as representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP para publicar** los resultados correspondientes.

Para el escrutinio, se consideran “válidamente emitidos” aquellos votos que no son ni nulos, ni blancos.

Artículo N° 33.- El cómputo

Se tomará en consideración los resultados de los votos válidamente emitidos, en estricto orden de mérito, a efecto de determinar los candidatos elegidos como representantes titulares y suplentes ante el CSST.

La Junta Electoral consolidará los resultados a nivel nacional mediante **Acta de Escrutinio del proceso de elección de los/as representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001 –MIMP** y proclamará los resultados vía web institucional. En caso de empate la Junta Electoral lo resolverá por sorteo.

Artículo N° 34.- De los votos para elegir a los miembros titulares y suplentes

Los candidatos/as que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidamente emitidos serán considerados como titulares, en relación a aquellos que han tenido menor votación que serán los suplentes.

Se proclamará a los diez primeros ganadores en orden sucesivo, siendo los cinco primeros que han alcanzado la mayor votación los titulares, y los cinco siguientes los suplentes.

CAPITULO XII IMPUGNACION DE LA ELECCION

Artículo N° 35.- De la impugnación de la elección

Los/as candidatos/as no electos podrán apelar el **Acta de Escrutinio del proceso de elección de los/as representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP** mediante solicitud escrita dirigida al presidente (a) de la Junta Electoral, exponiendo los motivos que sustenten la impugnación, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la proclamación de los resultados, debiendo resolver la Junta Electoral en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

El acto de impugnar no implica invalidar el proceso de elección.

CAPITULO XIII PROCLAMACION DE INTEGRANTES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001-MIMP ELEGIDOS

Artículo N° 36.- De la proclamación de los miembros de los/as y trabajadores/as

La Junta Electoral entrega los resultados finales de la elección al titular de la Unidad Ejecutora 001-MIMP o el/la responsable de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para que proclame a los miembros representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la Unidad Ejecutora 001-MIMP, debiendo formalizar su designación mediante Resolución del titular de la Unidad Ejecutora 001-MIMP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37.-

Las situaciones no contempladas o cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Electoral de acuerdo a los principios de buena fe, celeridad y transparencia.

Artículo 38.-

En caso que se declare las convocatorias al proceso de elecciones dos veces, desierta, la Junta Electoral entrará en sesión permanente y tomará acuerdos, considerando el quórum establecido. Las reuniones serán virtuales. Las decisiones se asumirán por consenso o mayoría simple.

Artículo 39.-

En caso se declare desierta por tercera vez, la Junta Electoral entrará en receso e informará todo lo actuado, para que el SINMIMP vuelva a realizar la convocatoria, designando una nueva Junta Electoral.

Lima, 26 de abril de 2022